



# Resolución Jefatural

N° 034-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM

San Isidro, 29 de octubre de 2020

## VISTOS:

El Informe N° 539-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-RR.HH de fecha 08 de octubre de 2020, el Informe N° 112-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-CP de fecha 12 de octubre de 2020, el Memorandum N° 1098-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UPP de fecha 23 de octubre de 2020, el Informe N° 025-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL-ADM de fecha 29 de octubre de 2020, el Memorandum N° 459-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 29 de octubre de 2020;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";

Que, mediante Informe N° 539-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-RRHH de fecha 08 de octubre de 2020, la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de Plan COPESCO Nacional, informa que mediante Carta N° 003-2020-RRRV de fecha 09 de setiembre de 2020, el señor Renzo Ronald Ruberto Vargas solicita el reconocimiento de pago por vacaciones no gozadas por extinción del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 029-2016-MINCETUR/COPESCO comunicada a la Entidad el 05 de agosto de 2020, mediante carta de renuncia. Sin embargo, refiere que al momento de la renuncia el mencionado servidor había generado el derecho a descanso físico acumulado, y no gozado por año de servicios cumplido, por lo que concluye que la Entidad deberá proceder a su pago, adjuntando para tal fin la planilla de liquidación de vacaciones trucas, por el total de S/ 5,416.67 (cinco mil cuatrocientos dieciséis con 67/100 soles) según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CONTRATO CAS	FECHA DE TÉRMINO	MONTO EN S/
RUBERTO VARGAS, RENZO RONALD	CAS N° 029-2016-MINCETUR/COPESCO	06/08/2020	5,416.67

Asimismo, precisa que el pago por vacaciones no gozadas corresponde al periodo (02.11.2017 – 01.11.2018)



Que, el literal n) del numeral 7.12.1 de la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el Plan COPESCO Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral N° 391-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE señala que es derecho del trabajador CAS gozar de descanso vacacional de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM”.

Que, de acuerdo con el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, “Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, y de corresponder, el pago proporcional;

Que, mediante Informe N° 112-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM-CP de fecha 12 de octubre de 2020, el Coordinador del Área de Control Previo refiere que de la revisión efectuada a la documentación se advierte que estos gastos corresponden a vacaciones no gozadas y señala procedente efectuar el trámite correspondiente y que se cumple con las formalidades establecidas en la base legal dispuesta en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado” y recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 1098-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP de fecha 23 de octubre de 2020, la Unidad de Planificación y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 720-2020 por la suma de S/ 5,416.67 (Cinco mil cuatrocientos dieciséis con 67/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 1286-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de fecha 27 de octubre de 2020 se remite el expediente de crédito devengado a la Unidad de Asesoría Legal para la revisión y emisión del informe legal correspondiente;

Que con Memorándum N° 459-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 29 de octubre de 2020, la Unidad de Asesoría Legal hace suyo el Informe N° 025-2020-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL-ADM a través del cual se concluye que es procedente reconocer el crédito devengado a favor del señor Renzo Ronald Ruberto Vargas, por concepto de vacaciones no gozadas;

Que, por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el “Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento de abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”, cuyo artículo 3 indica que “(...) se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior, dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...)”. De igual forma, el artículo 8° del citado reglamento, establece que: “La Resolución mencionada en el artículo precedente será expedida en primera instancia por el Director de Administración o por el funcionario homólogo”;

Que, de igual manera, el citado Reglamento establece que el procedimiento debe ser promovido por el acreedor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia y que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico y de las causales por las cuáles no se ha realizado el abono en el presupuesto correspondiente, deberá resolver denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio presupuestal vigente;

Que, al respecto, el literal n) del numeral 7.12.1 de la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el Plan COPESCO Nacional, aprobado mediante Resolución Directoral N° 391-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE señala que es derecho del trabajador CAS “gozar de descanso vacacional de treinta (30) días por cada año completo de servicios, incluyendo los días de libre disponibilidad, regulados en el Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM”;

Que, por su parte, el numeral 7.17.10 de la mencionada Directiva dispone que en caso de culminación del vínculo contractual, el Área de Recursos Humanos procederá a efectuar la liquidación del contrato CAS como máximo en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a los servidores CAS.





# Resolución Jefatural

En tal caso, al haberse extinguido el vínculo contractual el día 06 de agosto de 2020, y habiéndose efectuado la correspondiente liquidación, es pertinente proceder con el pago de las vacaciones no gozadas con presupuesto del presente ejercicio, por lo que corresponde la emisión del acto administrativo que apruebe el reconocimiento del crédito devengado;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería señala que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en virtud de la competencia establecida por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual señala que la resolución que reconoce el crédito será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR de fecha 25 de setiembre del 2015, se aprobó el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que establece que la Unidad de Administración es la Unidad encargada de conducir, gestionar y supervisar, entre otros, los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 431-2019-MINCETUR, que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el crédito devengado a favor del señor Renzo Ronald Ruberto Vargas, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:

CUADRO N° 01

META	CLASIFICADOR	DETALLE	DESCRIPCIÓN	RUBRO	MONTO
0032	2.3.2.8.11	Contrato Administrativo de Servicios	Reconocimiento de Crédito Devengado - Liquidación de pago por extinción de Contrato Administrativo de Servicios - CAS - 008 octubre - 2020 correspondiente a vacaciones no gozadas a favor de Ruberto Vargas Renzo Ronald	00	5,416.67



**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a las áreas de Contabilidad y Tesorería, para la adopción de las acciones necesarias para el pago del crédito a que se refiere el artículo precedente, con cargo al presupuesto institucional del presente ejercicio.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



*Claudia Salaverry*  
Mg. Claudia Salaverry Hernández  
Jefa de la Unidad de Administración  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR

